GACETA OFICIAL

AÑO XCIX

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 28 DE AGOSTO DE 2003

Nº 24,875

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL RESOLUCION Nº 361

(De 1 de agosto de 2003)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO TECNICO DGNTI-COPANIT 16-2003. TECNOLOGIA DE ALIMENTOS - LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS - QUESO FRESCO." - PAG. 3

RESOLUCION Nº 370

(De 5 de agosto de 2003)

"POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS SIGUIENTES REGLAMENTOS TECNICOS QUE CONTIENEN LOS ELEMENTOS DEL SISTEMA DE CONEXION PARA TANQUE DE GAS LICUADO DE 25 LIBRAS.".....PAG. 10

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

RESOLUCION Nº 146 (De 24 de julio de 2003)

"CONCEDER A LA EMPRESA C.I.F. EXPRESS, S.A., RENOVACION DE LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO DE MERCANCIAS." PAG. 12

MINISTERIO DE SALUD CONSEJO TECNICO DE SALUD RESOLUCION Nº 1

(De 12 de agosto de 2003)

CAJA DE AHORROS

RESOLUCION Nº 41-2003

(De 16 de julio de 2003)

"POR LA CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO DE CUENTAS DE DEPOSITO DE AHORROS CORRIENTES DE LA CAJA DE AHORROS."PAG. 15

RESOLUCION Nº 42-2003

(De 16 de julio de 2003)

"POR LA CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO DE DEPOSITOS EN CUENTAS DE AHORROS DE NAVIDAD EN LA CAJA DE AHORROS."......PAG. 17

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A. DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá, Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/.1.60

LICDA. YEXENIA RUIZ SUBDIRECTORA

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

RESOLUCION Nº 43-2003

(De 16 de julio de 2003)

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOME ACUERDO № 011

(De 4 de julio de 2003)

ACUERDO № 012

(De 18 de julio de 2003)

PROVINCIA DE COLON CONSEJO MUNICIPAL DE DONOSO ACUERDO MUNICIPAL Nº 6 (De 30 de julio de 2003)

"SE APRUEBA LA ADJUDICACION, SE FIJA EL PRECIO DE LOS LOTES DE TERRENOS UBICADOS EN LA COMUNIDAD DE COCLECITO, CORREGIMIENTO DE SAN JOSE DEL GENERAL, DISTRITO DE DONOSO, PROVINCIA DE COLON; Y SE FACULTA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL Y AL ALCALDE DEL DISTRITO DE DONOSO PARA FIRMAR LAS RESOLUCIONES DE ADJUDICACION A FAVOR DE SUS OCUPANTES." PAG. 25

AVISOS Y EDICTOS......PAG. 27

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL

REGLAMENTO TECNICO DGNTI-COPANIT 16 - 2003

TECNOLOGIA DE ALIMENTOS LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS QUESO FRESCO

I.C.S. 67.100.30

DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL (DOMP) jumanos COMISIÓN PANAMEÑA DE NORMAS INDUSTRIALES Y TÉCNICAS (COPANIT) Apartado Postal 9658 Zona 4, Rep. de Panamá E-mail: dgnti@mici.gob.pa

PREFACIO (DGNTI)

La Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI), del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI) es el Organismo Nacional de Normalización encargado por el Estado del proceso de Normalización Técnica, Evaluación de la Conformidad, Certificación de Calidad, Metrología y Conversión al Sistema Internacional de Unidades (SI).

El Comité Técnico es el encargado de realizar el estudio y revisión de las normas y reglamentos técnicos, está integrado por representantes del sector público y privado.

Este reglamento en su etapa de proyecto, ha sido sometido a un período de discusión pública de sesenta (60) días, durante el cual los sectores interesados emitieron sus observaciones y recomendaciones.

El Reglamento Técnico DGNTI – COPANIT 16 – 2003 ha s	ido oficializado	por el
El Reglamento Técnico DGNTI – COPANIT 16 – 2003 ha s Ministerio de Comercio e Industrias mediante Resolución N°	<u>36/</u> de <u>/°</u>	Sort
de 2003, y publicada en Gaceta Oficial N° del	de	
2003.		ı

Miembros Participantes del Comité Técnico:

Quesos Adelaida
Instituto Especializado de Análisis
Universidad de Panamá (I.E.A.)
Industrias Lácteas
Refrescos Nacionales – NEVADA
SOGO S.A.
RIBA SMITH
Quesos Domitila
Agropecuaria ABA, S.A.
PROLACSA
Laboratorio Central de Referencia
en Salud Pública

- Cristóbal FundoraLeticia de Núñez
- Luis Varela
- Bey Mario Robles
- Miguel Miranda
- Pablo N. Solis
- Cristóbal Koo
- Ingrid Delgado
- Azael Torres D.
- Ricardo A. Pérez
- Ismael Sánchez
- Manuel Mann Yi
- Damarys Cortés
- Indira Franco
- Alcides Jaén

Departamento de Protección de Alimentos (DEPA) — Ministerio de Salud

Técnica Normalizadora responsable del Comité Técnico Leche y Productos Lácteos: Mayela Ma. Ortega P.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL

RESOLUCION Nº 361 (De 1 de agosto de 2003)

EL Viceministro Interior de Comercio e Industrias En uso de sus Facultades Legales:

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 93 del Título II de la Ley N° 23 de 15 de julio de 1997, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI), del Ministerio de Comercio e Industrias, es el Organismo Nacional de Normalización, encargado por el Estado del proceso de Normalización Técnica, y facultada para coordinar los Comités Técnicos y someter los proyectos de Normas, elaborado por la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial, o por los Comités Sectoriales de Normalización a un período de discusión pública.

Que el Reglamento Técnico DGNTI – COPANIT 16 – 2003, fue a un período de discusión pública por sesenta (60) días, a partir del 7 de mayo de 2003.

Que de acuerdo al artículo 95 Título II de la precitada Ley, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias velará porque los Reglamentos Técnicos sean establecidos en base a objetivos legítimos, tales como la seguridad nacional, la prevención de prácticas que puedan inducir a error, la protección de la salud o seguridad humana, de la vida o salud vegetal o animal, o del medio ambiente.

Que la presente solicitud se fundamenta en los siguientes argumentos:

- Que es necesario actualizar la normalización relativa a los productos alimenticios, de tal forma que se establezcan requisitos mínimos de producción que garanticen que los productos consumidos posean la calidad organoléptica, nutricional y a la vez la calidad sanitaria (alimentos inocuos) que no afecte la salud de las personas.
- Que es necesario establecer la vigilancia de los productos alimenticios que se comercializan en el país, ya sea nacionales o importados.
- Que los reglamentos técnicos son una herramienta práctica para lograr de forma preventiva proteger la salud de los consumidores.
- Que la ausencia de reglamentos técnicos nos coloca en desventaja como país desprotegiendo la salud de nuestra población.
- Que se hace necesario establecer y mantener las medidas de protección de la salud, seguridad humana, la vida, salud animal, vegetal o medio ambiente, seguridad nacional, así como la prevención de prácticas que puedan inducir a error.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 16 – 2003. Tecnología de Alimentos - Leche y Productos Lácteos – Queso Fresco de acuerdo al tenor siguiente:

TECNOLOGIA DE ALIMENTOS LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS QUESO FRESCO REGLAMENTO TECNICO DGNTI-COPANIT 16-2003

1. OBJETO Y CAMPO DE APLICACION

Este Reglamento Técnico establece las disposiciones técnico sanitarias para el queso fresco y es aplicable en la fabricación, manipulación, distribución y comercialización del queso fresco.

Igualmente, las disposiciones de esta reglamentación se aplicarán a todas las industrias que produzcan queso fresco para la venta al público.

2. NORMAS PARA CONSULTA

"Los documentos normativos siguientes contienen disposiciones que, al ser citadas en este texto, constituyen requisitos de este Reglamento Técnico. Las ediciones indicadas estaban vigentes para el momento de esta publicación. Como toda norma están sujetas a revisión, se recomienda a aquellos que realicen acuerdos con base en ellas que analicen la conveniencia de usar la edición más reciente de las normas citadas seguidamente".

- COPANIT 52-79 ETIQUETADO DE ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO
- COPANIT 234 79 LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS. LECHE PASTEURIZADA ESPECIFICACIONES.
- CODEX ALIMENTARIUS. ETIQUETADO DE ALIMENTOS PRE-ENVASADOS

3. DEFINICIONES

Para los fines del presente Reglamento Técnico se aplica la siguiente definición:

3.1 QUESO FRESCO: es el producto obtenido por separación del suero, después de la coagulación de la leche entera o parcialmente desnatada, crema íntegra, suero de mantequilla o una combinación de algunos o de todos estos productos; y que está listo para el consumo poco después de su fabricación.

4. REQUISITOS

4.1 REQUISITOS GENERALES

- 4.1.1 La leche cruda que se emplea en la elaboración del queso fresco debe ser de buena calidad sanitaria, libre de calostro, conservantes, antibióticos, impurezas, sabores y olores.
- 4.1.2 El queso fresco ha de elaborarse según las buenas prácticas de manufactura.
- **4.1.3** La Planta debe documentar e implementar los procedimientos operacionales de limpieza y desinfección.
- **4.1.4** Está permitido la adición de las siguientes sustancias de acuerdo a las buenas prácticas de fabricación:
- 4.14.1Cultivos de bacterias inocuas, productoras de ácido láctico (fermentos lácticos)
- 4.1.4.2 Cuajo u otras enzimas coagulantes apropiadas.
- 4.1.4.3 Cloruro de sodio (grado alimenticio)
- 4.1.4.4 Cloruro cálcico para mejorar y estabilizar la capacidad de la leche para formar un coágulo con el cuajo (grado alimenticio)
- 4.1.4.5 Acidos de grado alimenticio
- 4.1.5 Sustancias aromatizantes naturales u otras aprobadas por la autoridad sanitaria tales como las especias, en una proporción tal que el queso continúe siendo el componente principal y que en la denominación del producto se declare la presencia de la sustancia añadida.
- **4.1.6** No es permitida la adición de decolorantes no aprobados por el Ministerio de Salud.
- **4.1.7** No es permitida la adición de conservantes y colorantes no aprobados por el Ministerio de Salud.
- **4.1.8** El equipo requerido para el proceso de fabricación debe ser inocuo, de diseño y material adecuado, no ha de transmitir olores o sabores, resistentes a la corrosión y que puedan limpiarse, desinfectarse y mantenerse adecuadamente.
- 4.1.9 El equipo de pasteurización ha de ser el adecuado al volumen del proceso y el tratamiento térmico debe cumplir con los siguientes tiempos y temperaturas mínimas:
 - Para la Pasteurización Baja: 63°C (145,44°F) durante 30 minutos
 - Para la Pasteurización Alta (HTST: temperatura alta, corto tiempo): 72°C (161,64°F) por 15-20 segundos.
- 4.1.10 La leche utilizada para la fabricación del queso debe ser pasteurizada por lo que la prueba de fosfatasa será negativa y el control se realizará en la Planta.
- 4.1.11 De cada lote debe llevarse un registro permanente, legible y con fecha de los detalles pertinentes de elaboración y desinfección.
- **4.1.12** Debe verificarse mediante Pruebas de Fosfatasa la eficiencia del tratamiento térmico de la leche con la frecuencia necesaria que asegure un control.
 - 4.1.13 El producto debe estar exento de bacterias patógenas.

4.2 REQUISITOS ESPECIFICOS

4.2.1 La vida media declarada del queso fresco ha de sustentarse mediante registros de pruebas de vida útil adecuada en la Planta.

4.2.2 Requisitos físico químico

La prueba de Fosfatasa alcalina será negativa para el queso fresco.

4.2.3 Requisitos microbiológicos

- Coliformes Totales
- Coliformes fecales
- E. coli
- Staphylococcos aureus
- Patógenos

100 u.f.c/ g.
3 - 10 NMP/g.
< 3 NMP/g.
- 10 u.f.c./g.
ausencia

5. TOMA DE MUESTRA

La Toma de Muestra se hará en base a la Norma DGNTI-COPANIT 223-78 Leche y Productos Lácteos – Toma de Muestras ó por Planes de Muestreo aceptados por el Departamento de Protección de Alimentos del Ministerio de Salud.

6. METODÓS DE ENSAYO

6.1 MICROBIOLÓGICOS:

- Escherichia coli

Standard Methods for the examination of Dairy Products

- Staphylococcus aureus

Standard Methods for the examination of Dairy Products.

- Coliformes fecales

American Public Health Association. Standard Methods for the Examination of Dairy Products.

- Patógenos

American Public Health Association. Standard Methods for the Examination of Dairy Products.

6.2 QUÍMICO:

- Fosfatasa (SHARER RAPID PHOSPHATASE TEST)

Standard Methods for the Determination of Dairy Products,

7. EMPAQUE Y ROTULADO

7.1 Todo material que se emplee para el empaque debe almacenarse en condiciones de sanidad y limpieza, y ha de ser de un material inerte al producto.

7.2 ROTULADO

En el rótulo debe aparecer la siguiente información:

7.2.1 Nombre del producto

7.2.1.1 Cuando se utilice leche de otra especie para la elaboración del queso fresco, en el nombre del producto se indicará su procedencia.

7.2.2 Marca registrada

- **7.2.3** Los ingredientes y aditivos utilizados en la fabricación deben indicarse en orden decreciente.
- 7.2.4 Contenido Neto expresado en el Sistema Internacional de Unidades.
- 7.2.5 Se indicará en la etiqueta la frase "Manténgase Refrigerado".
- 7.2.6 Nombre y Dirección del Fabricante
- 7.2.7 Fecha de Vencimiento: Para alimentos de vida media corta que necesiten refrigeración o congelación, se les exigirá la fecha de Vencimiento, la cual se indicará en forma clara y legible, según el siguiente formato: día...mes...año... Los fabricantes se podrán acoger a la Norma del Codex Alimentarius sobre Etiquetado y declarar en la etiqueta así...."Consumir preferiblemente antes de...."

7.2.8 País de origen

8. ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y EXPENDIO

8.1 ALMACENAMIENTO

El queso fresco debe almacenarse según las condiciones establecidas en las leyes sanitarias y cuya temperatura controlada estará entre 2°C (35,64°F) y 7°C (44,6°F)

8.2 TRANSPORTE Y EXPENDIO

El queso fresco ha de transportarse y expenderse en condiciones y temperaturas controladas (2°C a 7°C) (35,64°F a 44,6°F), que excluyan la contaminación y/o la proliferación de microorganismos y protejan contra la alteración del queso o los daños al empaque.

8.3 Todo queso fresco que se comercialice en el país, ya sea nacional e importado debe contar con un Registro Sanitario expedido por el Departamento de Protección de Alimentos (DEPA) del Ministerio de Salud, según el Decreto 1195 de 3 de diciembre de 1992.

9. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- NORMA FAO Codex STAN A-6 (1978) Norma General para el Queso.
- Decreto Ley 256 de 13 de junio de 1962 del Ministerio de Salud
- Decreto 1195 de 3 de diciembre de 1992 del Ministerio de Salud

- Ley 60 de 2 de diciembre de 1977 del Ministerio de Salud
- Decreto No. 66 de 22 de abril de 1996 del Ministerio de Salud
- Decreto 352 de 10 de octubre de 2001 del Ministerio de Salud

ARTICULO SEGUNDO: Corresponde al Departamento de Protección de Alimentos (DEPA) del Ministerio de Salud (MINSA), realizar las verificaciones de cumplimiento de lo establecido en este Reglamento Técnico.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

TEMISTOCLES ROSAS R. Viceministro Interior de Comercio e Industrias

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

RESOLUCION Nº 370 (De 5 de agosto de 2003)

El Viceministro Interior de Comercio e Industrias En uso de sus Facultades Legales

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 93 del Título II de la Ley N° 23 de 15 de julio de 1997, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI), del Ministerio de Comercio e Industrias, es el Organismo Nacional de Normalización, encargado por el Estado del proceso de normalización técnica, y la facultada para coordinar los Comités Técnicos y someter los proyectos de Normas, elaborados por la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial, o por los Comités Sectoriales de Normalización a un período de discusión pública.

Que de acuerdo al artículo 95 Título II de la precipitada ley, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias velará porque todos los reglamentos técnicos sean establecidos en base a objetivos legítimos tales como la seguridad nacional, la prevención a prácticas que puedan inducir a error, la protección a la salud o seguridad humana de la vida o salud animal, vegetal o del medio ambiente.

Que mediante Ley No. 71 de 26 de diciembre de 2001 se establecen normas con relación al sistema de conexión para recipientes de gas licuado de 25 libras y el uso del adaptador, en vigencia un año después de su promulgación.

Que de acuerdo al articulo 13 de la Ley 71 de 26 de diciembre de 2001 para que todos los elementos que conforman el sistema de conexión para recipientes de gas licuado de veinticinco libras puedan distribuirse y comercializarse a nivel nacional, deberán cumplir con el Reglamento Técnico para el Sistema de Conexión para recipientes de gas licuado de 25 libras, que para tal efecto emitirá la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias.

Que el Proyecto de Reglamento Técnico para el Sistema de Conexión para recipientes de gas licuado de veinticinco libras fue a Discusión Pública el 25 de febrero de 2002, se recibieron comentarios y los mismos son revisados por el Comité Técnico.

La Dirección General de Normas y Tecnología Industrial consultará en primera instancias las normas nacionales, y las internacionales siempre que cumplan con los parámetros internacionales científicamente comprados.

Los productos y/o servicios sometidos al cumplimiento de una norma y/o reglamento técnico deben cumplir con éstos independientemente de que se produzcan en Panamá o en el extranjero. Los productos importados, para ser comercializados en Panamá, deben cumplir adicionalmente con los Reglamentos Técnicos obligatorios del país de origen.

Que mediante Resolución No. 51 de 29 de enero de 2003, fue aprobado el Reglamento Técnico DGNTI COPANIT No 72-1 Sistema de Conexión para Tanques de 25 libras. Componentes del Sistema. Cilindros para Gas Licuado de Petróleo. Especificaciones Generales.

Que reunidos la mayor información relevante al tema a normalizar, y toda vez que la Ley No. 71 de 2001, entró en vigencia el 28 de diciembre de 2002, se hace necesario expedir un Reglamento técnico temporal que contenga los otros elementos que conforman el Sistema de Conexión para recipientes de gas licuado de veinticinco libras y que a la fecha no han sido emitidos.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los siguientes Reglamentos Técnicos que contienen los elementos del sistema de conexión para tanque de gas licuado de 25 libras:

La Válvula

El Adaptador

El Regulador

ARTICULO SEGUNDO: Sistema de Conexión para Tanques. Válvulas: Según lo establecido en los artículos 119 y 126 del Título II de la Ley No. 23 de 15 de julio de 1997, en el elemento del Sistema para Conexión, Válvula, se utilizará la Norma UL 125.

ARTICULO TERCERO: Sistema de Conexión para Tanques. Adaptador: Según lo establecido en los artículos 119 y 126 del Título II de la Ley No 23 de 15 de julio de 1997, en el elemento del Sistema para Conexión, Adaptador, se utilizará la Norma NCH 1514/2.Of 90.

ARTICULO CUARTO: Sistema de Conexión para Tanques. Regulador: Según lo establecido en los artículos 119 y 126 del Título II de la Ley No 23 de 15 de julio de 1997, en el elemento del Sistema para Conexión, Regulador, se utilizará la Norma NCH 1514/2.Of 90.

ARTÍCULO QUINTO: Este Reglamento Técnico entrará en vigencia una vez sea publicado en la Gaceta Oficial. Tendrá una duración de 6 meses a partir de su publicación, prorrogable hasta por un año.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

TEMISTOCLES ROSAS R. Viceministro Interior de Comercio e Industrias

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION GENERAL DE ADUANAS RESOLUCION Nº 146 (De 24 de julio de 2003)

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, la firma forense Sucre, Arias & Reyes, en calidad de apoderada especial de la empresa C.I.F. EXPRESS, S.A., sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 282064, Rollo 41050 e Imagen 93, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor David Hanono, solicita se le conceda a su poderdante renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con los artículos 608 y siguientes del Código Fiscal y el artículo 2º del Decreto Nº130, de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa peticionaria debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

- 1. La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.
- 2. El pago de una tasa de B/.1.25 por cada embarque que se despache al exterior.
- 3. El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales con sellos de seguridad.
- 4. No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación, de conformidad con lo establecido en los artículos 439 y 442 del Código Fiscal.

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, conforme a lo estipulado por el artículo 2 del Decreto Nº130 de 29 de agosto de 1959, la empresa C.I.F. EXPRESS, S.A. ha consignado a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal 1-97 Nº018-01-1302846-00-000 de 15 de mayo de 2003, expedida por Cía. Internacional de Seguros, S.A., por la suma de mil balboas con 00/100 (B/1,000.00), y que vence el 30 de junio de 2006.

Que la empresa está obligada a mantener vigente por el término de la concesión la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Economía Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones para cancelar la garantía consignada, de incurrir el concesionario en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

RESUELVE:

CONCEDER a la empresa C.I.F. EXPRESS, S.A., renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías, de conformidad con los artículos 608 al 615 del Código Fiscal y el Decreto N°130 de 29 de agosto de 1959.

ADVERTIR a la empresa C.I.F. EXPRESS, S.A., que no se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida o sean de naturaleza restringida.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 608 al 615 del Código Fiscal,
Decreto N°130 de 29 de agosto de 1959 y
Decreto Ejecutivo N°4 de 9 de febrero de 1987.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

NORBERTO R. DELGADO DURAN Ministro de Economía y Finanzas

MERCEDES GARCIA DE VILLALAZ

Directora General de Aduanas

MINISTERIO DE SALUD CONSEJO TECNICO DE SALUD RESOLUCION Nº 1 (De 12 de agosto de 2003)

EL CONSEJO TÉCNICO DE SALUD, en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que conforme a la Constitución Política, sólo se reconocen los títulos académicos y profesionales expedidos por el Estado o autorizados por éste de acuerdo con la Ley. La Universidad Oficial del Estado revalidará los títulos de universidades extranjeras, en los casos que la Ley establezca.

Que el artículo 74 de la Ley 11 de 6 de junio de 1981 establece que los títulos o grados de enseñanza superior expedidos por universidades o centros educativos extranjeros están sujetos al procedimiento de revalidación que se establezca en el Estatuto y en los reglamentos universitarios, con excepción de los títulos universitarios provenientes de aquellos países con los cuales la República de Panamá haya celebrado tratados o convenios internacionales de reciprocidad sobre la materia.

Que de acuerdo con el Código Sanitario, el Consejo Técnico de Salud tiene como misión principal supervigilar la revalidación hecha por la Universidad de Panamá de los títulos profesionales de su incumbencia y, entre sus funciones, está la de exigir la revalidación de los títulos de médico, dentista, farmacéutico, enfermera, partera, quiropráctico, osteópata, optometrista, veterinario y profesiones similares, con base en el reglamento de la Universidad de Panamá.

Que el Consejo Técnico de Salud es el organismo competente para expedir la idoneidad a los profesionales de la salud.

Que el Consejo Técnico de Salud, en su reunión ordinaria número dos celebrada el jueves 20 de febrero de 2003, acordó exigir a los profesionales de la medicina y profesiones afines, egresados de universidades extranjeras, la revalidación de su título profesional, como requisito para la idoneidad y autorización para el libre ejercicio de la profesión, en el territorio nacional.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:

A partir de la fecha de promulgación de esta Resolución, los profesionales de la medicina y profesiones afines egresados de universidades extranjeras que soliciten, ante el Consejo Técnico de Salud, la idoneidad para ejercer su profesión, deberán aportar una certificación, expedida por la Universidad de Panamá, en que conste que han revalidado su título o que están exonerados del procedimiento de reválida, por haber sido expedido el título por países con los que la República de Panamá ha celebrado tratado o convenios de reciprocidad, en materia de reconocimiento de títulos.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución comenzará a regir desde su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá y Ley 66 de 10 de noviembre de 1947.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

FERNANDO J. GRACIA G. Ministro de Salud y Presidente del Consejo Técnico de Salud ESTEBAN MORALES VAN KWARTEL Director General de Salud y Secretario del Consejo Técnico de Salud

CAJA DE AHORROS RESOLUCION № 41-2003 (De 16 de julio de 2003)

"Por la cual se reforma el Reglamento de Cuentas de Depósito de Ahorros Corrientes de la Caja de Ahorros"

> La Junta Directiva de la CAJA DE AHORROS, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. JD 6/67 de 10 de julio de 1967, se expidió el Reglamento sobre cuentas de Depósito de Ahorros Corrientes de la Caja de Ahorros;

Que el Reglamento antes mencionado en su artículo decimoquinto incluye disposiciones sobre las cuentas de ahorros inactivas;

Que luego de reuniones de trabajo, se recomienda que las mencionadas disposiciones requieren de una actualización acorde con los usos y prácticas imperantes en la plaza bancaria panameña.

Que el Gerente General ha sometido a la consideración de la Junta Directiva un Proyecto para actualizar el Artículo decimoquinto del Reglamento sobre cuentas de Depósito de Ahorros Corrientes de la Caja de Ahorros;

Que, de conformidad con el Artículo 14, numerales 4 y 6 de la Ley 52 de 13 de diciembre de 2000 (Ley Orgánica de la Caja de Ahorros), corresponde a la Junta Directiva resolver todas las cuestiones que le someta a su consideración el Gerente General y dictar los reglamentos internos que sean necesarios para la buena marcha de la Institución, respectivamente.

Resuelve:

Artículo 1: Reformar el Artículo Décimoquinto del Reglamento sobre Cuentas de Depósito de Ahorros Corrientes, de la Caja de Ahorros, de forma tal que el mismo quede así:

Artículo Decimoquinto: A todas las cuentas de depósito de ahorros corrientes que no registren depósitos o retiros por sus titulares o autorizados, luego de un período de doce (12) meses contados a partir del último depósito o retiro efectuado por el cliente, se les hará un cargo por comisión de cuatro balboas (B/.4.00) mensuales.

Igualmente toda Cuenta de Ahorros Corriente Sin Movimiento, conforme a lo antes establecido, cuyo saldo quede en cero (B/.0.00), producto de la aplicación de la comisión de manejo antes mencionada, será cancelada automáticamente.

La Caja de Ahorros comunicará a la Superintendencia de Bancos sobre cualesquiera fondos en su poder que permanezcan inactivos por cinco (5) años y pertenezcan a personas cuyo paradero se ignore. La Superintendencia de Bancos, después de comprobar este hecho, ordenará que su valor líquido sea traspasado al Tesoro Nacional, conforme lo dispone el artículo 154 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998.

El Estado estará obligado a restituir a su dueño, los fondos de que trata el artículo anterior, siempre que sean reclamados dentro de los diez (10) años siguientes a la fecha en que fueron traspasados, pero la restitución se hará sin intereses, tal y como lo dispone el artículo 155 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998.

Artículo 2: La comisión mencionada en el Artículo anterior se debitará de las cuentas en referencia que no registren depósitos o retiros efectuados por el cliente, en doce meses al 31 de agosto de 2003.

Artículo 3: La presente Resolución deja sin efecto cualquier otra disposición que le sea contraria.

<u>Artículo 4</u>: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil tres (2003).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Presidente.

La Secretaria.

ANGEL M. JAEN

YANELA YANISSELLY R.

RESOLUCION Nº 42-2003 (De 16 de julio de 2003)

"Por la cual se reforma el Reglamento de Depósitos en Cuentas de Ahorros de Navidad en la Caja de Ahorros"

> La Junta Directiva de la CAJA DE AHORROS, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. JD No. 21-2001 de 19 de octubre de 2001, se expidió el Reglamento sobre Depósitos en Cuentas de Ahorros de Navidad de la Caja de Ahorros;

Que el Reglamento antes mencionado en su Artículo Decimocuarto incluye disposiciones sobre las cuentas de ahorros que no reflejan movimientos luego de un determinado período;

Que luego de reuniones de trabajo, se recomienda una actualización de dichas disposiciones acorde con los usos y prácticas imperantes en la plaza bancaria panameña;

Que el Gerente General ha sometido a la consideración de la Junta Directiva un Proyecto para actualizar el Artículo Decimocuarto del Reglamento sobre cuentas de Depósito de Ahorros de Navidad de la Caja de Ahorros;

Que de conformidad con el artículo 14, numerales 4 y 6 de la Ley 52 de 13 de diciembre de 2000 (Ley Orgánica de la Caja de Ahorros), corresponde a la Junta Directiva resolver todas las cuestiones que le someta a su consideración el Gerente General y dictar los reglamentos internos que sean necesarios 'para la buena marcha de la institución, respectivamente.

Resuelve:

Artículo 1: Reformar el Artículo Decimocuarto del Reglamento sobre Cuentas de Depósito de Ahorros de Navidad de la Caja de Ahorros, de forma tal que el mismo quede así:

Artículo Decimocuarto: Las Cuentas de Navidad que no reflejen ninguna transacción, esto es depósitos o retiros efectuados por el cliente, en el término de un (1) año, pasarán a Cuentas Sin Movimiento el 31 de diciembre del siguiente año. A estas cuentas, que continuarán generando intereses, se les cargará una comisión de manejo de B/.4.00 mensual, hasta tanto el cliente decida activarla mediante un depósito o retiro.

Artículo 2: La presente Resolución deja sin efecto cualquier otra disposición que le sea contraria.

Artículo 3: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil tres (2003).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Presidente,

La Secretaria,

ANGEL M. JAEN

YANELA YANISSELLY R.

RESOLUCION Nº 43-2003 (De 16 de julio de 2003)

"Por la cual se reforma el Reglamento de Cuentas de Depósito de Ahorro Especial de la Caja de Ahorros"

> La Junta Directiva de la CAJA DE AHORROS, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. JD 11/85 de 19 de diciembre de 1985, se adoptó el Reglamento sobre Cuentas de Depósito de Ahorro Especial (Cuenta Dorada) de la Caja de Ahorros.

Que el Reglamento antes mencionado en su Artículo Tercero incluye ciertos requisitos o condiciones aplicables a las Cuentas de Depósitos de Ahorro Especial (Cuenta Dorada), omitiendo cualquier referencia a las cuentas inactivas o sin movimientos.

Que luego de reuniones de trabajo se ha puesto de manifiesto la conveniencia de incluir en el Reglamento en referencia y particularmente en su Artículo Tercero, disposiciones sobre las Cuentas de Depósito de Ahorro Especial (Cuenta Dorada) que se mantengan inactivas o sin movimiento, acorde con los usos y prácticas imperantes en la plaza bancaria panameña y la Ley.

Que, igualmente, se ha advertido la existencia de imprecisiones en la Resolución JD 66/98 de 19 de agosto de 1998 que modificó el Reglamento de Cuentas de Depósito de Ahorro Especial (Cuenta Dorada), específicamente en sus Artículos Séptimo y Octavo, los cuales ameritan ser corregidos.

Que el Gerente General ha sometido a la consideración de la Junta Directiva un Proyecto para incluir en el Reglamento en referencia, las disposiciones sobre cuentas inactivas y cuentas sin movimiento a las que hace alusión el considerando anterior y corregir las imprecisiones advertidas en la Resolución JD 66/98.

Que de conformidad con el Artículo 14, Numerales 4 y 6 de la Ley 52 de 13 de diciembre de 2000 (Ley Orgánica de la Caja de Ahorros), corresponde a la Junta Directiva resolver todas las cuestiones que le someta a su consideración el Gerente internos que los reglamentos dictar У General institución, marcha la de para la buena necesarios respectivamente.

Resuelve:

Artículo 1: Adicionar un parágrafo al Artículo Tercero del Reglamento sobre Cuentas de Depósito de Ahorro Especial (Cuenta Dorada) de la Caja de Ahorros, del tenor siguiente:

Parágrafo 2: A todas las Cuentas de Depósito de Ahorro Especial (Cuenta Dorada) que no registren depósitos o retiros por sus titulares o por personas autorizados por ellos, luego de un período de doce (12) meses contados a partir del último depósito o retiro registrado, se les hará un cargo por comisión de cuatro balboas (B/.4.00) mensuales.

Igualmente toda Cuenta de Ahorro Especial (Cuenta Dorada) Sin Movimiento, conforme a lo antes establecido, cuyo saldo quede en cero (B/.0.00), producto de la aplicación de la comisión de manejo antes mencionada, será cancelada automáticamente.

La Caja de Ahorros comunicará a la Superintendencia de Bancos sobre cualesquiera fondos en su poder que permanezcan inactivos por cinco (5) años y pertenezcan a personas cuyo paradero se ignore. La Superintendencia de Bancos, después de comprobar este hecho, ordenará que su valor líquido sea traspasado al Tesoro Nacional, conforme lo dispone el artículo 154 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998.

El Estado estará obligado a restituir a su dueño, los fondos de que trata el artículo anterior, siempre que sean reclamados dentro de los diez (10) años siguientes a la fecha en que fueron traspasados, pero la restitución se hará sin intereses, tal y como lo dispone el artículo 155 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998.

Artículo 2: La comisión mencionada en el Artículo anterior se debitará de las cuentas en referencia que no registren depósitos o retiros por parte de sus titulares, en doce meses, al 31 de agosto de 2003...

Artículo 3: Modificar la parte introductoria del Artículo Séptimo de la Resolución JD 66/98 de 19 de agosto de 1998, de forma tal que en donde dice Resolución JD 6/67, lea en lo sucesivo Resolución JD 11/85.

El resto de la disposición en referencia se mantiene invariable

Artículo 4: Modificar el Artículo Octavo de la Resolución JD 66/98 de 19 de agosto de 1998, de forma que el mismo quede así:

Artículo Octavo: Se adiciona el artículo decimosexto al Reglamento sobre Cuentas de Depósito de Ahorro Especial (Cuenta Dorada) de la Caja de Ahorros, de tal forma que el mismo quede así:

"La Caja de Ahorros se reserva el derecho de modificar este reglamento cuando lo considere conveniente, dando oportuno aviso de dicha modificación por medio de un anuncio publicado por una sola vez en la Gaceta Oficial o por medio de un

anuncio colocado en un lugar visible en la Casa Matriz y las sucursales de la Institución, por un período de diez (10) días calendarios".

Artículo 5: La presente Resolución deja sin efecto cualquier otra disposición que le sea contraria.

Artículo 6: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil tres (2003).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Presidente,

ANGEL M. JAEN

La Secretaria,

YANELA YANISSELLY R.

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOME ACUERDO Nº 011 (De 4 de julio de 2003)

" POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOMÉ CREA EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE ESTA MUNICIPALIDAD Y LO DESIGNA CON EL NOMBRE DE JOEL CRISANTO LUQUE FUENTES"

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOMÉ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y;

CONSIDERANDO:

- Que nuestra Carta Magna señala que los Municipios tienen la función de promover el desarrollo de la comunidad, y la realización del bienestar social.
- Que la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, en su Artículo 17, numeral 6 señala como competencia exclusiva del Concejo la creación de cargos municipales, determinando sus funciones, períodos, asignaciones de conformidad con la Constitución y las leyes vigentes.
- Que en el Acuerdo No 29 de 21 de diciembre de 2,000, aparece en la Estructura de Personol, por primera vez la Sección del Departamento Jurídico, se establecen selarios al personal y se inicia su funcionamiento.

- Que dado el volumen de negocios administrativos en trámites y por resolver, incluyendo los relacionados con los problemas de tránsito, era necesario contar con un Departamento que agilizará y solucionará los procesos, garantizando una justicia gratuita, expedita e ininterrumpida.
- Que es digno reconocer el esfuerzo y tesón que impartió al Departamento Jurídico, el Lic. Joel Crisanto Luque Fuentes, Asesor legal del Municipio de Penonomé, quien fue el gestor y baluarte que orientó en materia legal, las diversas ejecuciones para el buen funcionamiento del despacho.
- Que mediante Resolución No. 003 del 16 de enero de 2,003, se dispone la división del Departamento Jurídico de la Alcaldía de Penonomé en dos secciones a saber: Sección Jurídica Administrativa y Sección o Dirección de Tránsito y Transporte Terrestre.
- Que la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, en su Artículo 21, faculta a los concejos dar el nombre de personas a lugares u obras de interés público.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Crear el Departamento Jurídico de la Alcaldía de Penonomé, con miras de atender y solucionar ios múltiples y variados problemas jurídicos administrativos, que se ventilan en la Alcaldía.

ARTÍCULO SEGUNDO: Designar con el nombre de JOEL CRISANTO LUQUE FUENTES, al Departamento Jurídico de esta municipalidad.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación y sanción.

FUNDAMENTO LEGAL: Constitución de la República de Panamá. 1972

Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la

Ley 52 de 1984.

Acuerdo No. 29 de 21 de diciembre de 2,000. Resolución No. 003, de 16 de enero de 2,003.

APROBADO HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOMÉ.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal de Penonomé, a los cuatro (4) días del mes de julio de dos mil tres (2,003).

H.C. FRANCO RUIZ Presidente del Consejo Municipal de Penonomé H.C. MARCOS MARISCAL Vicepresidente

ANA QUIJADA Secretaria

REPÚBLICA DE PANAMÁ. PROVINCIA DE COCLÉ. ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOMÉ.

Penonomé, dieciséis (16) de julio de dos mil tres (2003).

SANCIÓN No. 011-S. G.

VISTOS:

Apruébese en todas sus partes el Acuerdo No. 011 de 4 de julio de 2003, por medio del cual el Consejo Municipal de Penonomé, crea el Departamento Jurídico de esta Municipalidad y lo designa con el nombre de JOEL CRISANTO LUQUE FUENTES.

Remitase el presente Acuerdo, debidamente revisado y sancionado , al Despacho de origen.

CÚMPLASE.

MANUEL S. CARDENAS M. Alcalde de Penonomé ANGIELUS DEVANDAS
Secretaria General

ACUERDO Nº 012 (De 18 de julio de 2003)

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOME APRUEBA LA ELABORACIÓN DEL MANUAL DE CARGOS Y FUNCIONES DEL MUNICIPIO DE PENONOME.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOMÉ EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que la Fundación para el Desarrollo Local y Fortalecimiento Municipal e Institucional de Centro Amèrica y el Caribe, està desarrollando un proyecto con la Asociación de Municipios de Panamá, como apoyo a la implementación de una carrera administrativa municipal en Panamá.

Que este municipio entiende la importancia de contar con un cuerpo técnico permanente capacitado y profesional para el buen funcionamiento de la Institución Municipal y la necesidad de que se instale una carrera administrativa eficiente a nivel municipal para mejorar las condiciones laborales del funcionario público municipal en Panamá y modernizar y fortalecer los municipios del país.

Que este Municipio comprende la necesidad de contar con un manual de cargos y funciones municipal a fin de identificar la estructura administrativa más adecuada al municipio y su gestión, y contar con funciones y requisitos específicos en el Manual Genárico de Cargos y Funciones Municipales.

ACUERDA:

PRIMERO: Permitir a la Asociación de Municipios de Panamá (AMUPA), a la Fundación para el Desarrollo Local y Fortalecimiento Municipal e institucional de Centroamérica y el Caribe, y a los Consultores que estos determinen, elaborar el Manual de Cargos y Funciones del Municipio de Penonomé, de acuerdo a lo especificado en el Manual Genérico de Cargos y Funciones Municipales.

SEGUNDO: Facilitar la obtención de la información necesaria para el desarrollo del Manual y garantizar un trabajo fluido y ordenado con todos y cada uno de los funcionarios públicos que en esta institución laboran.

TERCERO: Designar a uno o dos funcionarios para colaborar directamente con el proyecto y con los consultores que laboren en la ejecución del trabajo. Este funcionario será el encargado directo de la elaboración del trabajo y trabajará coordinadamente con el Consultor encargado por parte de AMUPA, al cual le facilitará el tiempo necesario para ello y para la capacitación previa necesaria.

CUARTO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación .

APROBADO HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOME

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal de Penonomé a los dieciocho (18) dias del mes de julio de des mil tres (2003).

H.C. FRANCO RUIZ Presidente del Consejo Municipal Distrito de Penonomé

H.C. MARCOS MARISCAL Vicepresidente

ANA E. QUIJADA Secretaria

REPÚBLICA DE PANAMÁ. PROVINCIA DE COCLÉ. ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOMÉ.

Penonomé, veintidos (22) de julio de dos mil tres (2003).

SANCIÓN No. 012-S. G.

VISTOS:

Apruébese en todas sus partes el Acuerdo No. 012 de 18 de julio de 2003, por medio del cual el Honorable Consejo Municipal del Distrito de Penonomé, aprueba la elaboración del Manual de Cargos y Funciones del Municipio de Penonomé.

Remitase el presente Acuerdo, debidamente revisado y sancionado , al Despacho de origen.

CÚMPLASE

MANUEL S. CARDENAS M. Alcalde de Penonomé

ANGIELUS DEVANDAS Secretaria General

PROVINCIA DE COLON/ CONSEJO MUNICIPAL DE DONOSO ACUERDO MUNICIPAL Nº 6 (De 30 de julio de 2003)

"Se aprueba la adjudicación, se fija el precio de los lotes de terrenos ubicados en la Comunidad de Coclecito, Corregimiento de San José del General, Distrito de Donoso, Provincia de Colón; y se faculta al Presidente del Concejo Municipal y al Alcalde del Distrito de Donoso para firmar la Resoluciones de Adjudicación a favor de sus ocupantes."

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DONOSO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que este Concejo Municipal del Distrito de Donoso, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 230 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que la Nación, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de Donoso, un (1) globo de terreno baldío nacional ubicado en la Comunidad de Coclecito, Corregimiento de San José del General, Distrito de Donoso, Provincia de Colón, mediante la Resolución Nº 074 de 8 de mayo de 2003 proferida por el Ministerio de Economía y-Finanzas.

Que el Municipio de Donoso, en pro del desarrollo social y económico de la Comunidad de Coclecito, y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Acuerdo Municipal Nº 4 de 27 de junio de 2003, mediante el cual se reglamenta el procedimiento de adjudicación para los lotes de terreno, en base a la metodología única del Programa de Titulación y Catastro en la Región Occidental de la Cuenca del Canal (ROCC), considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados al Municipio de Donoso a favor de cada uno de los ocupantes, según consta en las fichas catastrales debidamente levantadas por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR, como en efecto se aprueba la adjudicación de lotes de terreno a favor de las siguientes personas:

N. William					
PARCELA	NOMBRE	CEDULA	SUPERFICIE	0,02 X M2	OBS
81	SANCHEZ,HERRERA INOCENCIO	3-86-920	1137.33	22.74	
125	TENORIO, HERNANDEZ ELIDIO	3-119-180	2347.83		
156	YANGUEZ,EGIPSIA	3-77-121	63757.62		
167	LOPEZ TIRONES, HUMBERTO	8-191-556	19225.48	384.51	
174	HERRERA TENORIO, EDELDINA	3-86-2166	636.65		Derecho p.
177	GONZALEZ FUENTES HILDA	2-750-804	2713.22		Derecho p.
	GONZALEZ ,MARTINEZ AGUSTIN	2-88-986			
189	TENORIO, GONZALEZ JUANA	3-83-1354	459.13	9.18	Derecho p.
220	FUENTES FONZALEZ, JUAN BAUTISTA	2-130-72	596.54		·
221	DIAZ PEREZ, JUAN	2-104-2725	1968.38	39.37	
269	HERNANDEZ,RAMON	2-60-221	1303.38	26.07	
270	GONZALEZ, TORIBIO FLORENCIO	2-75-379	1687.95		
284	QUIROZ, MARINEZ DIANA ELEYDA	2-89-1608	4536.67	90.73	
292	YANGUEZ,ALVEO DALILA	3-81-2257	6231.78	124.64	
	JIMENEZ YANGUEZ, CESAR ALEJANDRO	2-722-1031			
	JIMENEZ YANGUEZ, ORIEL ALEJANDRO	2-739-559			MENOR
294	RODRIGUEZ, LUIS ALBERTO	2-709-1884	339.43	6.79	MENOR
	TENORIO,RODRIGUEZ,CARLOS				
300	TENORIO, RODRIGUEZ, ERIC MANUEL	8-715-1585	1056.25	. 21.12	

ARTICULO SEGUNDO: FIJAR, como en efecto se fija, el precio de los lotes de terreno ubicados en la comunidad de Coclecito, Corregimiento de San José del General, Distrito de Donoso, Provincia de Colón, en la suma de dos centésimos de balboa (B/. 0.02) por metro cuadrado (m²), conforme al valor fijado por el Concejo Municipal del Distrito de Donoso en el artículo sexto del Acuerdo Municipal Nº 4 de 27 de junio de 2003 y que no supera el valor refrendado por la Contraloría General de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas. El precio de los lotes de terreno se mantendrá vigente por el término de dos (2) años a partir de la sanción del presente Acuerdo Municipal.

ARTICULO TERCERO: ANULAR como en efecto se anula, la adjudicación del lote de terreno Nº 177 a nombre de MANUELITO LORENZO FUENTES, autorizada mediante el Acuerdo Municipal Nº 5 de 27 de junio de 2003.

ARTICULO CUARTO: ADJUDICAR, como en efecto se adjudica, a favor de HILDA GONZALEZ FUENTES y AGUSTIN GONZALEZ MARTINEZ, el lote de terreno Nº 177, ubicado en Coclecito, con una superficie de DOS MIL SETECIENTOS TRECE METROS CUADRADOS CON VEINTIDOS DECÍMETROS CUADRADOS (2,713.22 m²) y que la Resolución de Adjudicación se expida a su nombre.

ARTICULO QUINTO: FACULTAR, como en efecto se faculta, al Presidente del Concejo Municipal y al Alcalde del Distrito de Donoso, para que en nombre y representación del Municipio de Donoso firmen las resoluciones de adjudicación a favor de los ocupantes. El Secretario del Concejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada respectiva la cual se inscribirá en el Registro Pública de Panamá.

ARTICULO SEXTO: ESTABLECER, que el presente Acuerdo Municipal se publicará en lugar visible de la Secretaría del Concejo Municipal por diez (10) días calendarios y por una sola vez en la Gaceta Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Nº 106 de 8 octubre de 1973.

ARTICULO SEPTIMO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir y surtirá sus efectos jurídicos una vez se perfecciones y quede debidamente inscrita en la Sección de Propiedad del Registro Público de Panamá, la Escritura Pública Nº 3,910 de 12 de mayo de 2003, toda vez que, la Nación representada por el Ministerio de Economía y

Finanzas, autorizó el traspaso a título gratuito de un (1) globo de terreno baldío nacional à favor del Municipio de Donoso, mediante Resolución Nº 074 de 8 de mayo de 2003.

APROBADO: HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DONOSO.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal del Distrito de Donoso a los 30 día del mes de julio del año 2003.

Firmados

H.R. GUSTAVO MEJIA M. Presidente del Consejo de Donoso

CAYETANA BROWN C. Secretaria

Sancionado por el Alcalde del Municipio de Donoso,

ABEL SANDY MEJIA BU Alcalde del Distrito de Donoso

AVISOS

AVISO
AL PUBLICO
Para dar cumpli—
miento con lo esta—
blecido en el Artículo
777 del Código de
Comercio, hago del
conocimiento público
que he vendido a CHI
WAI CHU CHANG,
panameño(a), varón,
mayor de edad,
portador(a) de la
cédula de identidad
personal Nº PE-9-

1310, el establecimiento c o m e r c i a l denominado MINI S U P E R HERMANOS PEÑA Nº 2, ubicado en Barriada ERSA, casa Nº E-43, corregimiento de Pedregal. Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de agosto de 2003.

Atentamente, Xiomara Espinosa de Peña Cédula № 9-101-385 L- 201-15646 Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio,

del conocimiento público que he vendido a CHEN SHIRONG CHAN CHONG. panameño(a), varón, mayor de edad, portador(a) de la cédula de identidad personal Nº PE-13-1469. el establecimiento comercial denominado ELECTRONICA

CALIFORNIA, ubicado en Vía Fernández de Córdoba, Vista Hermosa, casa Nº 43, corregimiento de Pueblo Nuevo. Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de agosto de 2003... Atentamente

Atentamente, Carlos Pon Chow Cédula Nº PE-9-197 L- 201-15645 Tercera publicación

AVISO DE TRASPASO DEL **ESTABLECIMIENTO** COMERCIAL 18 de agosto de 2003 Yo, FELIPE SANTOS FLORES, con cédula de identidad personal 4-PI-7-684 con domicilio en la Barriada Forestal. distrito de Santiago, provincia de Veraguas, quiero publicar y hacer constar que mi negocio denominado MINI SUPER LA MESA, ubicado en la Call 3 Júpiter, distrito La Mesa, de provincia de Veraguas, ha sido

traspasado a AURA GONZALEZ DE LEON, con cédula de identidad personal Nº 6-27-616, el mismo seguirá funcionando en la dirección ante señalada.

Felipe Santos Flores Céd. 4-PI-7-684 L- 201-16127 Tercera publicación

AVISO
Yo, JOHNNY DA
COSTA ANGLIN
AVILA, con cédula Nº
8 - 2 2 2 - 2 5 5 6,
comunico al público
en general que he
traspasado la licencia
comercial tipo B,
d e n o m i n a d a
JOHNNY SALSA
PROMOTIONS, con

registro 1997-4951 del 24 de abril de 1998, a la señora ADELMIS ESTELA ANGLIN AVILA, con cédula Nº 8-229-2740.
L- 201-16329
Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento ai Artículo 777 del Código de Comercio, se hace saber al público en general que la señora OLGA ETELVINA MUDARRA VELASQUEZ, con cédula Nº 7-93-1321, propietaria del establecimiento

comercial FARMACIA CANDELARIA. ubicada en el corregimiento de Tonosí, distrito de Tonosí, provincia de Los Santos, ha realizado venta real y efectiva la **SOCIEDAD GRUPO** LOS REYES, S.A., sociedad inscrita a la Ficha Nº 399006. Documento 224916, de la sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público. Lcdo. Alexis E. Cano L- 201-154-38 Segunda publicación

AVISO Para cumplir con lo dispuesto en Artículo 777 del Código de Comercio, se hace constar que mediante escritura pública Nº 8,887 otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá. el 12 de junio de 2003, el señor JOSE **MARIA** PALMA TEJADA, con cédula 7-43-873, le vendió a la sociedad **PLOMERIA FERRETERIA TUTY** S.A., establecimiento comercial denominado **FERRETERIA PLOMERIA TUTI.** L- 201-16032

Segunda publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
PANAMA
AGUADULCE,
PROVINCIA DE
COCLE
EDICTO PUBLICO
El Alcalde Municipal
del Distrito de
Aguadulce, al público

en general, HACE SABER: Que el señor (a) **PABLO ANTONIO** LINDO, varón, panameño, mayor de edad. casado, trabajador independiente, con domicilio en Calle 10 Norte, Barriada San Martín, corregimiento de Pocri, distrito de Aquadulce, con cédula de identidad personal Nº 6-34-466, ha solicitado en su propio nombre y representación se le adjudique a título de plena propiedad por venta, un lote de terreno, ubicado en Calle 10, Barriada Martín. San corregimiento de Pocri, distrito de Aquaduice, dentro de áreas adjudicables de la finca Nº 4381, Rollo 5409, Doc. 1, de propiedad del Municipio de Aquadulce. Tal como se describe en el plano Nº RC-201-10568, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 25 de marzo de 1996. Con una superficie de

cuatrocientos veintitrés metros cuadrados con cincuenta y nueve centímetros cuadrados (423.59 Mts.2), y dentro de los siguientes linderos y medidas. NORTE: Calle 10 Norte y mide 21.05 Mts. SUR: Edwin

SUR: Edwin Sánchez, usuario de la finca 4831 y mide 21.71 Mts.

ESTE: Sebastián Barrios, usuario de la finca 4831 y mide 19.81 Mts.

OESTE: Esmeralda Juárez, usuaria de la finca 4831 y mide 20.11 Mts.

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal Nº 6 del 30

de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que se siente (n) afectada (s) por la presente solicitud.

Copia de este edicto se le entregará a el interesado para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Aguadulce, 2 de febrero de 1998.

El Alcalde (Fdo.) AGUSTIN J. GONZALEZ G. La Secretaria
(Fdo.) SILVIA E.
CRUZ V.
Es fiel copia de su
original, Aguadulce, 2
de febrero de 1998.
L-201-16434
Unica Publicación

REPUBLICA DE **PANAMA** MINISTERIO DE **DESARROLLO AGROPECUARIO** REGION № 6 **BUENA VISTA** COLON **DEPARTAMENTO** DE REFORMA **AGRARIA EDICTO** Nº 3-76-03 FΙ suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER: Que el señor (a) ELVIRA RANGEL DE CEDEÑO, con cédula de identidad personal Nº 2-36-99, vecino (a) de Villa de Las Fuentes, distrito provincia de Panamá, ha solicitado а la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-454-02, según plano aprobado Nº 301-09-4499, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0791.65 M2, ubicada la en localidad de El Pino, corregimiento de Nueva Providencia, distrito de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos: NORTE: Calle de asfalto. SUR:

María Rodríguez.

Vereda ESTE: peatonal.

Vereda OESTE:

peatonal. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón 0 en la corregiduría de Nueva Providencia y copias del mismo se entregarán interesado para que las haga publicar en órganos de los publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista. a los 22 días del mes de abril de 2002.

SOLEDAD **MARTINEZ** CASTRO Secretaria Ad-Hoc ING. IRVING D. SAURI Funcionario Sustanciador L-201-16599 Unica publicación

EDICTO № 159 DIRECCION DE **INGENIERIA** MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE **CATASTRO** ALCALDIA MUNICIPAL DEL **DISTRITO DE LA CHORRERA** La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER: Que el señor (a) ELIAS MIRANDA SOTO, varón, panameño, mayor de edad, casado, con residencia en Alto de La Gloria, casa Nº 4252, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-120-1412, en su propio nombre Ω en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle San José de la Barriada La Pesa,

corregimiento Guadalupe, donde hay una construcción distinguido con el número cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00

SUR: Calle San Jacinto con: 30.00 Mts.

ESTE: Calle San José con: 22.50 Mts. OESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104. propiedad del Municipio de La Chorrera con: 22.50 Mts.

Area total del terreno seiscientos setenta y cinco metros cuadrados (675.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 Acuerdo Municipal № 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 09 de julio de dos mil tres.

La Alcaidesa: (Fdo.) PROF. YOLANDA VILLA DE **AROSEMENA** Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, nueve (09) de julio de dos mil tres. L-201-16619 Unica Publicación

EDICTO Nº 62 DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA **CHORRERA** SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA La suscrita Alcaldesa del distrito de La

Chorrera.

HACE SABER: Que el señor (a) JOSE DESEADO **PINO HERNANDEZ** y DELMIRA PINO DE TUTONE, panameños, mayores de edad, soltero y oficio casada. jubilado y doméstico, con residencia en Loma de Guadalupe, Nº 96. casa portadores de la cédula de identidad personal Nº 9AV-18-273 y Nº 8-164-2049 respectivamente, en su propio nombre o en representación de sus propias personas ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle de La Cantera de la Barriada Loma de Guadalupe, corregimiento Guadalupe, donde hay una construcción distinguido con el número cuyos linderos medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 9535, Tomo Folio 297. 472 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 34.01

Mts.

SUR: Resto de la finca 9535, Tomo 297. Folio 472 propiedad Municipio de La Chorrera con: 36.06 Mts.

ESTE: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 25.84 Mts.

OESTE: Calle de La Cantera con: 20.56 Mts.

Area total del terreno ochocientos nueve metros cuadrados con cincuenta y siete decimetros cuadrados (809.57 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que encuentren

afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 09 de

agosto de dos mil dos.

La Alcaldesa: (Fdo.) PROF. YOLANDA VILLA **DE AROSEMENA** Jefe de la Sección de Catastro Encargada: (Fdo.) IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, nueve (09) de agosto de dos mil dos. L-490-010-01

Unica Publicación

EDICTO № 182 DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA **CHORRERA** La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER: Que el señor (a) ELIA **ELIZABETH CESAR** PINZON, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, con residencia en este distrito, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-429-151, en su propio 0 en nombre representación de su

propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle Manuel Jaén de la Barriada Calle Prestán, corregimiento Barrio Colón, donde hay una construcción distinguido con el número cuyos linderos y medidas son los siguientes: Calle NORTE:

Manuel Jaen con: 19.490 Mts.

SUR: Resto de la finca 6028, Tomo Folio 104, 194. del propiedad Municipio de La Chorrera con: 24.69

ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.73 Mts.

OESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104. propiedad del Municipio de La Chorrera con: 34.15 Mts.

Area total del terreno setecientos once metros cuadrados veintiocho con. decímetros cuadrados (711.28

Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 Acuerdo del Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente

Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que encuentren afectadas.

Entrégues ele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 05 de agosto de dos mil tres.

La Alcaldesa:

(Fdo.) PROF. YOLANDA VILLA DE AROSEMENA Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su

La Chorrera, cinco (05) de agosto de dos mil tres. L-201-16518

original.

Unica Publicación

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE **DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION** NACIONAL DE **REFORMA** AGRARIA REGION № 8, LOS SANTOS **EDICTO** Nº 039-2003 suscrito ΕI funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de

Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos,

HACE SABER: Que el señor (a) **ORLANDO** DE GRACIA MORENO, vecino (a) de Macaracas corregimiento Cabecera, distrito de Macaracas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-94-1255, ha la solicitado de Dirección Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-109-2002, según plano aprobado Nº 704-10-7949, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. 3,735.92 M2, ubicadas en la localidad de Llano de Piedra, corregimiento de Llano de Piedra, distrito de Macaracas, provincia Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Sergio Degracia.

SUR: Terreno de Agustín Ríos, que carretera conduce de Tonosí a Llano de Piedra.

ESTE: Terreno de Sergio De Gracia, que carretera conduce de Tonosí a Llano de Piedra.

OESTE: Terreno de Agustín Ríos.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible este

Departamento, en la de Alcaldía Macaracas o en la corregiduría de Llano de Piedra y copias del mismo entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas, a los veintitrés días del mes de mayo de

IRIS E. ANRIA R. Secretaria Ad-Hoc ING. DARINEL **VEGA Funcionario** Sustanciador L- 491-747-65 Unica publicación

REPUBLICA DE **PANAMA** MINISTERIO DE **DESARROLLO AGROPECUARIO** DIRECCION **NACIONAL DE** REFORMA **AGRARIA** REGION Nº 8, LOS SANTOS **EDICTO** Nº 040-2003

suscrito FΙ funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos,

HACE SABER: Que el señor (a)

AGUSTIN PERALTA RODRIGUEZ, vecino (a) de Chupaito corregimiento Chupa, distrito de Macaracas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-93-1725, ha solicitado la, Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-030-2003, según plano aprobado Nº 704-03-7951, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 13 Has. 660.98 M2. ubicadas en la localidad de El Tutú, corregimiento de Bajos de Guera, distrito Macaracas, provincia Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Río Tolú. SUR: Terreno de Dimas Manuel Moreno Peralta, rio Tolú. ESTE: Río Tolú. OESTE: Terreno de Aleida E. Moreno. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible este Departamento, en la Alcaldía de Macaracas o en la corregiduría de Bajos de Guera y copias del

mismo se entregarán

al interesado para

que las haga publicar

en los órganos de

publicación

correspondientes, tal

como lo ordena el Art.

108 del Código

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas,

a los veintitrés días del mes de mayo de 2002.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
ING. DARINEL
VEGA
Funcionario
Sustanciador
L- 491-747-31
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA **AGRARIA** REGION Nº 8, LOS SANTOS **EDICTO** Nº 050-2003 suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria

del Ministerio de

Desarrollo

Agropecuario, en la

provincia de Los

Santos. HACE SABER: Que el señor (a) **AGUSTIN PERALTA** RODRIGUEZ, vecino (a) de Chupaito corregimiento Chupa, distrito de Macaracas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-93-1725 ha solicitado la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-029-2003, según

plano aprobado Nº 704-03-7968, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. 9,210.71 M2. ubicadas en la localidad de Camino al Tallo, corregimiento de Bajos de Guera, distrito Macaracas, provincia Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos de Pacífico Valdés, río Tolú

SUR: Terreno de Juan Irene Ojo, camino que conduce de El Tallo a El Tolú. ESTE: Terreno de Juan Irene Ojo, rio Tolú.

OESTE: 16:5:10 de Pacífico Valdés, camino que conduce de El Tallo hacia El Tolú.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Macaracas o en la corregiduría de Bajos de Guera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de

Las Tablas, a los dieciocho días del mes de agosto de 2002

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
ING. DARINEL
VEGA
Funcionario
Sustanciador
L- 201-15428
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 8, LOS
SANTOS
EDICTO

Nº 051-2003
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos.

HACE SABER: Que el señor (a) **AGUSTIN PERALTA** RODRIGUEZ, vecino (a) de Chupaito corregimiento Chupa, distrito Macaracas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-93-1725. ha **so**licitado Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-031-2003, según plano aprobado Nº 704-03-7971, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional

adjudicable, con una superficie de 8 Has. 4,304.42 M2. ubicadas en la localidad de Camino Tallo, corregimiento de Bajos de Guera, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreños de Orlando Degracia, río Tolú.

SUR: Terreno de Gabriel García. camino que conduce de El Tolú a El Tallo. ESTE: Terreno de Pacífico Valdés. camino que conduce de El Tolú a El Tallo. OESTE: Terreno de Francisco Melgar. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible este

Departamento, en la Alcaldía de Macaracas o en la corregiduría de Bajos de Guera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los dieciocho días del mes de agosto de 2002.

IRIS E. ANRIA R. Secretaria Ad-Hoc ING. DARINEL VEGA

Funcionario Sustanciador L-201-15433 Unica publicación

REPUBLICA DE **PANAMA** MINISTERIO DE **DESARROLLO AGROPECUARIO** DIRECCION **NACIONAL DE** REFORMA AGRARIA REGION Nº 1, CHIRIQUI **EDICTO** Nº 070-2003

EI suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio Desarrollo Agropecuario de Chiriqui, al público.

HACE SABER: Que el señor (a) VICTOR ARAUZ AVENDAÑO, vecino (a) del corregimiento de Bagalá, distrito de Boquerón, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-121-2050. ha la solicitado de Dirección Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-19683-82, según plano aprobado Nº 42-7962, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Nacional Baldía adjudicable, con una superficie de 0 Has. 4092.42 M2. ubicada en Bagalá, corregimiento de Bagalá, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Victor M. Pittí Jr.

SUR: Estanislao Avendaño.

ESTE: Víctor M. Pittí

OESTE: Camino. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquerón o en la de corregiduría Bagalá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a

publicación. Dado en David, a los 24 días del mes de enero de 2003.

partir de su última

ING. SAMUEL E. MORALES M. Funcionario Sustanciador MIRTHA NELIS **ATENCIO** Secretaria Ad-Hoc L- 488-787-22 Unica publicación R

PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO **AGROPECUARIO** DIRECCION **NACIONAL DE** REFORMA **AGRARIA** REGION Nº 1, CHIRIQUI **EDICTO** Nº 154-2003 El suscrito funcionario sustanciador de

REPUBLICA DE

la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario Chiriquí, al público.

HACE SABER: Que el señor (a) DANIÈL JOSE SALDAÑA SALDAÑA, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal No 4-99-970, ha solicitado la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0815-01, según plano aprobado Nº 407-01-17686, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldia Nacional adjudicable, con una superdicie de 0 Has. 4 /92.04 M2. ubicada en Las Cañas, corregimiento de Cabecera, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Carretera. SUR: José Venancio Saldaña E. ESTE: José Daniel Saldaña S.

OESTE: Germán Saldaña. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Cabecera y copias mismo se del entregarán interesado para que las haga publicar en los órganos publicidad

correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los

14 días del mes de marzo de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M. Funcionario Sustanciador ICXI D. MENDEZ Secretaria Ad-Hoc L- 489-547-48 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA **AGRARIA** REGION Nº 1, CHIRIQUI **EDICTO** Nº 164-2003 El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER: Que el señor (a) **ENRIQUE** LUIS DF MORALES ICAZA, vecino (a) del corregimiento de Panamá, distrito de Panama, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-159-1332, ha solicitado a Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0919-02, según plano aprobado Nº 405-12-18025, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía **Nacional** adjudicable, con una superficie de 1 Has. 0791.93 ubicada en Alto Tisingal, corregimiento de Volcán, distrito de Bugaba, provincia de cuyos Chiriquí, linderos son los siguientes: NORTE: Enrique Luis

Morales de icaza, Santana Mendoza. SUR: Camino,

Santana Mendoza. ESTE: Santana Mendoza OESTE: Camino.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Volcán y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 21 días del mes de marzo de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M., **Funcionario** Sustanciador ELSA L. QUIEL DE **AIZPURUA** Secretaria Ad-Hoc L- 489-889-75 Unica

publicación R